



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-179241

Tipo: Salida Fecha: 13/04/2016 08:08:05 AM  
Trámite: 97000 - CONSULTA GENERAL  
Sociedad: 900685695 - AVANTGARD SAS Exp. 0  
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO  
Destino: 900685695 - INGRID VIVIANA MORAA  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-063242

Señora  
**INGRID VIVIANA MORA**  
Contadora  
**AVANTGARD SAS**

[avantgardsas@gmail.com](mailto:avantgardsas@gmail.com)

**Ref: Radicación 2016-01-072683 22/02/2016**

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad bajo el número y fecha de la referencia, mediante el cual expone la siguiente situación:

*La compañía Avantgard 900.685.695-2 se constituyó en el año 2013 y tenía solo activos por 1.000.000, pertenecía al grupo 3 para aplicación de NIIF, sin embargo, en el año 2015 se fusionó con una sociedad del extranjero con lo cual al cierre del año 2015 sus activos fueron de 51.778 smmlv y adicionalmente la compañía con la que se fusionó era matriz de una sociedad en Colombia que aplica NIIF grupo 1 lo cual convierte a Avantgard en la nueva matriz.*

*Consulta:*

- 1. Avantgard debe ser grupo 1 desde el momento de la fusión?*
- 2. Avantgard debe informar a la superintendencia de sociedades de su nueva condición?*
- 3. Avantgard quedaría con la responsabilidad de presentar información consolidada con su subordinada y a su vez con las subordinadas de la anterior sociedad (la cual tiene 2 sociedades)*

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.



Al respecto, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

El Decreto Único Reglamentario No. 2420 de 2015, que incorporó los decretos reglamentarios para los preparadores de información financiera y las normas de aseguramiento de la información, estableció en lo referente al tiempo de permanencia en los Grupo 1, 2 y 3, lo siguiente:

### Grupo 1

El artículo 1.1.1.5. señala que los preparadores de información financiera clasificados en el Grupo 1 deberán permanecer durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia.

### Grupo 2

Artículo 1.1.2.4 los preparadores de información clasificados en el Grupo 2 deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado situación financiera de apertura, independientemente si en ese término dejan de cumplir condiciones para pertenecer a dicho grupo.

### Grupo 3

No se estableció tiempo de permanencia, por lo tanto, para aquellas entidades pertenecientes al Grupo 3 y que luego cumplan con los requisitos para pertenecer a uno de superior jerarquía deberán ceñirse a los procedimientos de aplicación y al marco normativo de dicho grupo (artículo 1.1.2.5. Decreto 2420 de 2015).

Adicionalmente, el marco normativo para preparadores de información de Grupo 3 establece un régimen de contabilidad simplificado para las microempresas, tanto formales, como informales que quieran formalizarse, las cuales requieren de un marco de contabilidad para la generación de información contable básica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la base de medición de las normas de información financiera para Microempresas es el costo (párrafo 2.26), no es una medición apropiada y ajustada a la realidad económica para una entidad en calidad de controlante con inversiones en subordinadas que tendría que preparar el juego completo del estado financiero consolidado y el estado financiero separado, por lo tanto, tendría que aplicar la jerarquía normativa de NIIF para Pymes ó NIIF Plenas para situaciones que no contempla la NIF para Microempresas.



Teniendo en cuenta lo anterior, se responden sus inquietudes en el mismo orden en que fueron planteadas:

### **1. Avantgard debe ser grupo 1 desde el momento de la fusión?**

Para este despacho es claro que la sociedad Avantgard SAS con NIT 900.685.695-2 puede optar por el marco normativo de Grupo 1 luego de la fusión, teniendo en cuenta que el marco normativo de Grupo 3 no estableció un tiempo mínimo de permanencia y que el marco técnico normativo de Grupo 1 es el que más se ajusta a su realidad económica por el monto de los activos y al pertenecer a un grupo de sociedades que aplican NIIF plenas.

### **2. Avantgard debe informar a la superintendencia de sociedades de su nueva condición?**

En esta circunstancia todo preparador que opte por llevar su contabilidad bajo NIIF plenas debe informar a la Entidad de supervisión sobre esta situación.

### **3. Avantgard quedaría con la responsabilidad de presentar información consolidada con su subordinada y a su vez con las subordinadas de la anterior sociedad (la cual tiene 2 sociedades)**

La sociedad Avantgard SAS en su nueva condición deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación del marco de referencia contable bajo NIIF, entre otras, si aplicara NIIF plenas, la de preparar estados financieros consolidados conforme lo establece la NIIF 10 al corte del 31 de diciembre de 2015.

Por lo antes anotado, el representante legal de la compañía deberá evaluar su estado de vigilancia ante esta Entidad conforme lo establece el Decreto 4350 de 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Industria Comercio y Turismo e informar de dicha situación.

Finalmente, es preciso advertir que entre las obligaciones que se derivan para las sociedades que se encuentran bajo el régimen de matrices y subordinadas, capítulo V de la Ley 222 de 1995, se encuentra la consagrada en el artículo 30, que es la de registrar la situación de control o de grupo empresarial mediante un documento privado en el Registro Mercantil.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

4/4  
OFICIO  
2016-01-179241  
AVANTGARD SAS

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**

Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia

